



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020

Referencia : a) Oficio N° 0660-2020-MTPE/4
b) Oficio N° 019-2020-DIGA/CO/UNAM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) se traslada el documento de la referencia b), a través del cual el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua consulta a SERVIR si resulta aplicable la suspensión perfecta de labores establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 a los obreros de los proyectos u obras ejecutadas por administración directa.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR - a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 038-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 14 de abril de 2020, es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del Sector Privado¹.

2.5 Ahora bien, el artículo 3 del decreto en comento, establece que los empleadores del Sector Privado que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan.

2.6 En atención a ello, se advierte que la suspensión perfecta de labores regulada por dicha norma es aplicable solo a empleadores del Sector Privado.

Por lo tanto, no resulta aplicable a los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Sector Público.

2.7 En atención a su consulta, cabe indicar que, si bien las Universidades Públicas pueden gestionar sus recursos propios, ello no significa que pertenezcan al Sector Privado.

2.8 Cabe agregar que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, prevé la modalidad de trabajo remoto como alternativa para que los trabajadores continúen prestando servicios a distancia. En ese sentido, y de conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en aquellos casos en los que no se pudiera aplicarse el trabajo remoto, el empleador deberá otorgar una licencia con goce de haber, la cual, en el caso del sector público, se sujeta a compensación de horas posterior a la emergencia nacional, salvo que el servidor opte por otro mecanismo compensatorio.

III. Conclusiones

3.1 El Decreto de Urgencia N° 038-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 14 de abril de 2020, es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del Sector Privado.

3.2 La suspensión perfecta de labores regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, no resulta aplicable a los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Sector Público.

¹ Artículo 2.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Si bien las Universidades Públicas pueden gestionar sus recursos propios, ello no significa que pertenezcan al Sector Privado.
- 3.4 Por otro lado, cabe indicar que el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, prevé la modalidad de trabajo remoto como alternativa para que los trabajadores continúen prestando servicios a distancia. En ese sentido, y de conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en aquellos casos en los que no se pudiera aplicarse el trabajo remoto, el empleador deberá otorgar una licencia con goce de haber, la cual, en el caso del sector público, se sujeta a compensación de horas posterior a la emergencia nacional, salvo que el servidor opte por otro mecanismo compensatorio.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TLAEODX